



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1417-SOT-522

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

31 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1417-SOT-522, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución que "(...) *el ruido generado por los trabajos de construcción (derivado de las actividades que para llevar a cabo la obra realizan (sic)) de lunes a viernes desde las 7:00 hasta las 20:00 (...)*" en el predio ubicado en Patricio Sanz número 453, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido), generados por los trabajos de construcción que se realizan en Patricio Sanz número 453, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; dicho acuerdo fue notificado a la persona denunciante mediante correo electrónico y vía los estrados de esta Subprocuraduría. -----

Reconocimiento de hechos de 26 de mayo de 2015: -----

"(...) se observa un predio de aproximadamente 11 m de ancho delimitado con tapiales metálicos sobre los cuales hay información respecto a la venta de departamentos. Al interior del predio en aproximadamente el 85% de la superficie del terreno se desplanta un cuerpo constructivo de dos niveles con semisótano. Presenta muros de tabique de cemento confinados en marcos rígidos de concreto con el 45% de avance en la ejecución de los trabajos de construcción. Actualmente se encuentra en el desplante del 2do nivel observando la cimbra para el colado de las columnas. Se observa una lona colocada en la que se lee "Manifestación de Construcción Tipo B, Obra nueva, Folio FBJ-0286-14/RBJB-0286-14, Del. Benito Juárez, México DF.". Se observan dos trabajadores en el 2do nivel realizando el pegado del tabique. Desde vía pública no se perciben emisiones sonoras por las actividades de construcción del



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13020



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1417-SOT-522

inmueble denunciado (...). Cabe señalar [que se intentó entablar comunicación] vía telefónica con la persona denunciante para comentarle que desde la vía pública no se escucha ruido generado por los trabajos de construcción y poder tomar desde su domicilio el punto de denuncia sin (...) [lograr establecer comunicación]. (...)” -----

Reconocimiento de hechos de fecha 09 de junio de 2015: -----

“(...) se observa un predio delimitado con tapiales metálicos sobre los cuales se encuentra rotulada información que alude con el proyecto en ejecución. Al interior del predio se observa una construcción en obra negra, consistente en un cuerpo de 3 niveles siendo que el último nivel aún no cuenta con losa, no obstante ya está colocada la cimbra para ejecutar el colado. Sobre la fachada, se encuentra una lona rotulada que refiere los datos de la obra. Desde la vía pública no se perciben emisiones sonoras generadas por los trabajos realizados al interior del predio. Durante la diligencia somos atendidos por el encargado de la obra, a quien le hacemos del conocimiento la denuncia ciudadana, quien manifiesta que durante los trabajos en ejecución se han tomado las medidas necesarias para no ocasionar molestias a los vecinos, al respecto señala que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm. (...)” -----

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de agosto de 2015: -----

“(...) se observa una edificación en construcción de 3 niveles en obra negra, así como el apuntalamiento de muros para un cuarto nivel, se observan dos trabajadores en el último nivel, (...) Durante un lapso de 30 minutos, no se perciben emisiones de ruido producidas por alguna actividad que se esté llevando a cabo al interior (...) siendo las 8:28 [am] se perciben ruidos de una cortadora y martillos, los cuales desaparecen al cabo de 2 minutos. (...)” -----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de agosto de 2015: -----

“(...) se permite el acceso [a la obra] (...) para constatar los trabajos [que generan ruidos] desde el interior se observa una construcción en obra negra, así como alrededor de 12 trabajadores [realizando actividades] (...), consistentes en el armado de las trabes en el último nivel con herramientas manuales (martillo), de dichas actividades se generan ruidos intermitentes, aunado a lo anterior, en el segundo nivel un trabajador está llevando a cabo aperturas en los muros para la instalación eléctrica [también] con herramientas manuales (martillo y cincel) (...) [por otro lado], se observa la protección a colindancias [en] los predios contiguos (...) finalmente, el encargado de la obra se compromete a respetar la normatividad [en materia de ruido], siendo que únicamente realizan trabajos de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs. (...)” ---

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/300-2595-2015, dirigido al propietario y/o encargado de la obra objeto de denuncia, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse sobre los hechos denunciados. Al





SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1417-SOT-522

respecto, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2015, quien se ostentó como representante legal del propietario del predio objeto de denuncia, realizó manifestaciones diversas: -----

"(...) se ha tratado en suma importancia de disminuir los ruidos en la obra, toda vez que hasta se ha prohibido el uso de radios en el horario de trabajo, con la finalidad de mitigar en todo momento los aspectos y efectos a ruidos, así mismo manifestamos que solo utilizamos herramientas manuales como; taladro, caladora, cortadoras... etc. (...)". -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (Consulta en la página Web del Sistema de Información Geográfica <http://ciudadmx.df.gob.mx/>) De la consulta realizada se constató que al predio le corresponde la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% de área libre, Densidad Media; una vivienda cada 50m² de terreno). -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4439-2015, de fecha 21 de agosto de 2015, respectivamente, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que se notificó mediante correo electrónico y vía los estrados de esta Subprocuraduría. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Ruido

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dispone que **todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera**, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. -----





SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1417-SOT-522

De igual forma, el artículo 151 del mencionado ordenamiento, dispone que **se encuentran prohibidas, entre otras las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.** -----

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal número NADF-005-AMBT-2013 vigente al momento de la presente investigación, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, siendo que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de los giros que, para su operación, requieran de maquinaria y equipo que generen emisiones de este tipo es, en el horario de 6:00 horas a 20:00 horas será de 62.0 dB (A). -----

En el caso que nos ocupa, derivado de los primeros dos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron ruidos generados por las actividades realizadas en el predio ubicado en calle Patricio Sanz número 453, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado se constataron actividades de construcción que durante su ejecución generan ruidos intermitentes derivado de la utilización de herramientas manuales (martillos, taladros y cortadoras) los cuales desaparecen repentinamente. -----

Al respecto, el representante legal del propietario del predio objeto de denuncia, informó a esta Subprocuraduría, que con el fin de mitigar la problemática de ruido, en la obra no se cuenta con aparatos eléctricos de música, y los trabajos que se realizan son con herramientas manuales, únicamente de lunes a viernes en un horario que va de las 08:00 a las 18:00; comprometiéndose a continuar respetando la normatividad ambiental y territorial; con el fin de evitar molestias a los vecinos circundantes. -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Patricio Sanz número 453, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, le corresponde la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% de área libre). -----
2. De los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos constructivos que durante su realización generan ruidos intermitentes, toda vez que dichas actividades se realizan utilizando únicamente herramientas manuales de lunes a viernes en un horario que va de las 08:00 a las 18:00 hrs. -----
3. Las emisiones sonoras generadas por los trabajos de obra, por su fuente e intermitencia, no son susceptibles de ser medidos conforme a las especificaciones técnicas que establece **Norma Ambiental para el Distrito Federal número NADF-005-AMBT-2013.** -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1417-SOT-522

4. El representante legal del propietario del predio objeto de investigación, informó a esta Subprocuraduría, que con el fin de mitigar la problemática de ruido, en la obra se ha prohibido el uso del radio en horario de trabajo; comprometiéndose a continuar respetar la normatividad ambiental y territorial, con el fin de evitar molestias a los vecinos circundantes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

REMG/ICP/WPB/JDN

